



RESOLUCIÓN N° 1160 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100 A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG -2021-PENS-007079 de fecha 27-04-2021 y en el SAC bajo el No. ATL2021ER002671 de fecha 14-02-2021 el docente RAMIRO ANTONIO SANTIAGO DURAN, identificado (a) con la C.C. N° 8.711.850, solicita formalmente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico el reconocimiento y pago de una PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100, por haber laborado y cotizado a varias entidades de derecho público y últimamente como docente de vinculación DEPARTAMENTAL, con Fuente de Recursos Situado Fiscal Ley 91/89.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud formal de la prestación
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Registro civil de nacimiento
- Certificados de tiempos de servicios expedido por el Departamento del Atlántico
- Certificado de tiempo de servicios expedido por el SENA
- Certificado de salarios de la Secretaria de Educación Departamental
- Certificado de no pensión expedido por la oficina de Talento Humano Gobernación del Atlántico
- Certificado de no pensión expedido por la oficina de Colpensiones
- Certificación de no tener ningún embargo expedida por la oficina de Novedades Secretaria de Educación Departamental de fecha: 03-02-2021
- Reportes de semanas cotizadas expedida por COLPENSIONES

(...) Declaración Extraprocesal (C.G.P., Art.188)

En Barranquilla, a los 11 días del mes de febrero del año 2021, ante mi BELINDA SUSANA BARRERA DE LA VEGA, Notaria Once de Barranquilla (E) compareció el señor: RAMIRO ANTONIO SANTIAGO DURAN, identificado (a) con la C.C. N° 8.711.850, con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento.





RESOLUCIÓN N° 1160 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100 A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

DECLARACION: Que no devengo pensión de jubilación de ninguna entidad público ni privada.

QUE LOS FACTORES QUE SIRVIERON COMO BASE DE LIQUIDACIÓN SON:

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
LIQUIDACION LEY 100.

DOCENTE : RAMIRO ANTONIO SANTIAGO DURAN
CÉDULA: 8.711.850

Fecha Status o Retiro: 13/02/2016 2.016

Fecha Liquidación: 20/11/2021

Prestación Vejez

Desde	Hasta	Fechas	Sueldo	Días	I.P.	IBL
14/02/2006	30/12/2006	2006	1.427.580	317	4,4 8%	134.526
01/01/2007	30/12/2007	2007	2.360.250	360	5,6 9%	241.754
01/01/2008	30/12/2008	2008	2.501.917	360	7,6 7%	242.469
01/01/2009	30/12/2009	2009	2.846.181	360	2,0 0%	256.183
01/01/2010	30/12/2010	2010	3.118.273	360	3,1 7%	275.170
01/01/2011	30/12/2011	2011	3.093.636	360	3,7 3%	264.608
01/01/2012	30/12/2012	2012	2.512.500	360	2,4 4%	207.174
01/01/2013	30/12/2013	2013	1.071.000	360	1,9 4%	86.208
01/01/2014	30/12/2014	2014	1.270.000	360	3,6 6%	100.281
01/01/2015	30/12/2015	2015	1.444.300	360	6,7 7%	110.018
01/01/2016	13/02/2016	2016	1.798.223	43	5,7 5%	15.324

5.046	1.933.716	
Semanas Cotizadas	1563	
Semanas Requeridas	1.300	
I.B.L.	1.933.716	
% de Liquidación	72,0%	1,5%
Semanas Adicionales	263	

esn

esn



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000



RESOLUCIÓN N° 1160 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100 A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

Valor Mesada Liquidada	1.392.275
AÑO DE STATUS	2.016
SMMLV AÑO STATUS	689.454
VALOR A PAGAR	1.392.275

A FECHA DE ESTATUS : 13-02-2016 UNA MESADA DE \$1.392.275
A FECHA DE EFECTOS : 14-02-2018 UNA MESADA DE \$ 1.532.549

Que los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la ley 812 del 26 de junio de 2003, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.

Que el Artículo 81 de la ley 812 del 26 de junio de 2003 estableció: Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 100 de 1993, Ley 812 de 2003 y demás normas concordantes.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 1272 de 2018, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico se envió con el oficio No. 03-05-2021, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 20-11-2021

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 23-11-2021, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2054902 firmado por YURANY PAOLA PARDO PALOMO, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“***NOMINA SE TRATA DE UNA PENSIÓN VEJEZ LEY 100/93***
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005
ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000





RESOLUCIÓN N° 1160 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100 A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ATLANTICO SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ ELEVADA POR EL DOCENTE RAMIRO ANTONIO SANTIAGO DURAN IDENTIFICADO CON C.C. NO. 8711850, SE PROCEDE A REALIZAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

VALIDADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS APLICATIVOS CON LOS QUE CUENTA LA ENTIDAD, SE OBSERVA QUE EL DOCENTE SE ENCUENTRA VINCULADO DESDE EL 27/07/2015 EN VIGENCIA DE LEY 812 DE 2003 Y CON AFILIACIÓN AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - A PARTIR DEL 18/08/2015, RAZÓN POR LA CUAL SEGÚN LA LEY 812 DEL 2013 SE DEBE APLICAR EL RÉGIMEN PENSIONAL ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993 MODIFICADA POR LA LEY 797 DE 2003 QUE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9 LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 90. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993 QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. PARA TENER EL DERECHO A LA PENSIÓN DE VEJEZ, EL AFILIADO DEBERÁ REUNIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. HABER CUMPLIDO CINCUENTA Y CINCO (55) AÑOS DE EDAD SI ES MUJER O SESENTA (60) AÑOS SI ES HOMBRE.

A PARTIR DEL 10. DE ENERO DEL AÑO 2014 LA EDAD SE INCREMENTARÁ A CINCUENTA Y SIETE (57) AÑOS DE EDAD PARA LA MUJER, Y SESENTA Y DOS (62) AÑOS PARA EL HOMBRE.

PARA LOS DOCENTES EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD SERA A LOS 57 AÑOS (ART 81 LEY 812 DE 2003

2. HABER COTIZADO UN MÍNIMO DE MIL (1000) SEMANAS EN CUALQUIER TIEMPO.

A PARTIR DEL 10. DE ENERO DEL AÑO 2005 EL NÚMERO DE SEMANAS SE INCREMENTARÁ EN 50 Y A PARTIR DEL 10. DE ENERO DE 2006 SE INCREMENTARÁ EN 25 CADA AÑO HASTA LLEGAR A 1.300 SEMANAS EN EL AÑO 2015.

QUE EL DOCENTE NACIO EL 13/02/1959 CONTANDO EN LA ACTUALIDAD CON 62 AÑOS DE EDAD.

VERIFICADO EL EXPEDIENTE SE OBSERVA QUE EL DOCENTE PRESTO LOS SIGUIENTES TIEMPOS DE SERVICIOS:



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 1160 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100 A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

COLPENSIONES

05/08/1983 08/11/1994
01/01/1995 31/05/1996
01/01/1997 31/03/2001
01/06/2001 30/06/2001
01/08/2002 31/12/2002
01/02/2003 30/06/2004
01/08/2004 26/07/2015
TOTAL= 10.743 DIAS

FOMAG

27/07/2015 13/02/2016
TOTAL = 197

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, SE EVIDENCIA QUE EL DOCENTE CUMPLIÓ LAS 1.300 SEMANAS EL 27/12/2010 Y ADQUIRIÓ EL STATUS EL 13/02/2016, FECHA EN LA QUE CUMPLIÓ LOS 57 AÑOS DE EDAD Y EN LA CUAL YA SE ENCONTRABA VINCULADO AL FONDO.

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN CONFORME AL REGIMEN DE LA LEY 812 DE 2003

ULTIMOS 10 AÑOS AL CUMPLIMIENTO DEL STATUS: 14/02/2006 AL 13/02/2016

FECHA STATUS: 13/02/2016

SEMANAS ADICIONALES: 263

PORCENTAJE: 72%

IBL 2016 = \$ 1.933.716 * 72% = \$ 1.392.275

NOTA: EL STATUS DEL DOCENTE ES 13/02/2016, SIN EMBARGO, EL INGRESO A NÓMINA DE PENSIONADOS ESTARÁ CONDICIONADA HASTA TANTO SE ALLEGUE RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO PÚBLICO."

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a FIDUPREVISORA S.A., el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la prestación económica, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico - Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 1160 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100 A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que de conformidad a todos y cada uno de los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos procedemos a en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **RAMIRO ANTONIO SANTIAGO DURAN**, identificado (a) con la C.C. N° 8.711.850, una PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100 por valor de \$1.392.275 MCTE., a fecha de status y una mesada de \$1.532.549 a fecha de efectos 14-02-20218, como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL -SITUADO FISCAL LEY 91/89.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado la sumas a la que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO TERCERO: Notificar en estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 al docente en mención el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica con el propósito de aumentar la cuantía de su pensión, disminuirla, mantenerla o declararla extinguida.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1160 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100 A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

16 DIC 2021

Dada en Barranquilla, a los

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega - Auxiliar Administrativo

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efrain Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co